



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE QUIBDÓ

Quibdó- Chocó, enero, Veintiuno (21) de dos mil Veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 004

TYBA:	27001 31 18 001 2021 0000 200
ACCIONANTE:	LUZ ESTELLA PINO CORDOBA
AFECTADO	LUZ ESTELLA PINO CORDOBA
ACCIONADO (S):	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)
D. INVOCADO	TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR MERITO.
RAD- INT	2022- 0014

De conformidad con el artículo 86 de la Constitución, el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, y los lineamientos de la Corte Constitucional, avóquese por competencia a prevención el conocimiento de la presente acción de tutela en la que la señora **LUZ ESTELLA PINO CORDOBA**, quien actúa en nombre propio, solicitando la protección de sus derechos fundamentales de **TRABAJO, IGUALDAD, DEBIDO PROCESO, Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR MERITO**, que considera han sido amenazados o vulnerados por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)**.

DE LA ADMISION DE LA DEMANDA

Examinado el escrito de tutela, observa el Despacho que reúne los requisitos mínimos establecidos en el art. 14 del Decreto 2591 de 1991, y por contar con la competencia funcional para adelantar su conocimiento, se dispondrá admitir la demanda de tutela presentada por el ciudadano Sr(a). **LUZ ESTELLA PINO CORDOBA**, quien actúa en nombre propio, en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIESTAR FAMILIAR (ICBF)**.

Así mismo, dentro del presente asunto, al existir un interés legítimo en las resultas proceso por parte de los participantes de la convocatoria 433 de 2016 - ICBF al concurso de mérito para acceder al empleo público, con quienes se entiende totalmente integrado el contradictorio, se ordenará su vinculación.

Como quiera que no se cuenta con los datos de notificación respecto de las personas que hacen parte de la lista de elegibles para proveer el cargo mencionado, se ordenara a LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, para que, en el término de un (01) día hábil, a través de correo electrónico notifique a los mismos la existencia de la acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso. Adicionalmente, deberá publicar la admisión de la demanda en la plataforma virtual de la página oficial de la entidad, para que se integren a la actuación, aquellos terceros



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE QUIBDÓ

que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional. LA CNSC, presentará un informe de las comunicaciones realizadas al correo electrónico y de la publicación en su página oficial, en el término de un día hábil.

De otra parte, con relación al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, se ordenará oficiar a la precitada entidad, con el objeto de que se sirva reportar al despacho sobre la existencia de la totalidad de las vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 9, Perfil Varios (CONTADURIA, ECONOMIA, DERECHO, INGENIERIA INDUSTRIAL y afines), surgidas con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016 – ICBF, no provistas hasta la fecha con funcionario de carrera administrativa.

Se ordenará al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, para que, en el término de un (01) día hábil, a través de correo electrónico u otro medio disponible, notifique a las personas que en caso de existir ocupan los cargos que se enlisten y que ocupan en provisionalidad, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO - QUIBDÓ – CHOCÓ,**

RESUELVE:

- 1) **ADMITIR** el trámite de la presente **ACCION DE TUTELA** presentada por la ciudadana **LUZ ESTELLA PINO CORDOBA**, a efectos de verificar si se ha transgredido por parte del **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF** algún derecho fundamental, para lo cual se practicaran las pruebas que se consideren necesarias.
- 2) **VINCULAR** a los participantes de la **CONVOCATORIA PUBLICA DE MERITO PARA PROVEER EL CARGO** convocatoria 433 de 2016 – **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, en los términos previstos en la parte considerativa de la presente decisión.
- 3) **ORDENAR** a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, para que, en el término de un (01) día hábil, a través de correo electrónico notifique a los participantes de la **CONVOCATORIA PUBLICA DE MERITO PARA PROVEER EL CARGO** convocatoria 433 de 2016 – **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE QUIBDÓ

- **ICBF** de la existencia de la acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso. Adicionalmente, deberá publicar la admisión de la demanda en la plataforma virtual de la página oficial de la entidad, para que se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional.

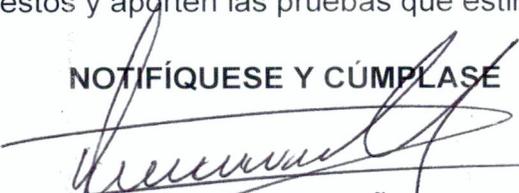
4). Se ordena oficiar al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF con el objeto de que se sirva reportar al despacho sobre la existencia de la totalidad de las vacantes denominadas PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 2044 Grado 9, Perfil Varios (CONTADURIA, ECONOMIA, DERECHO, INGENIERIA INDUSTRIAL y afines), surgidas con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016 – ICBF, no provistas hasta la fecha con funcionario de carrera administrativa.

Para efectos de la anterior actuación se ORDENARÁ igualmente al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF, para que, en el término de un (01) día hábil, a través de correo electrónico u otro medio disponible, notifique a las personas que ocupan los cargos que lleguen a ser enlistados en el informe de cargos vacantes o surgidos con posterioridad a la convocatoria 433 de 2016 – ICBF, no provistas hasta la fecha con funcionario de carrera administrativa de la existencia de la acción de tutela, a fin de que, si a bien lo tienen participen en el proceso y se integren a la actuación, aquellos terceros que se consideren con interés legítimo en este trámite constitucional.

5) NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a las partes, o mediante fax, u oficio, correo electrónico, y/o otro medio eficaz, la notificación de la acción de tutela a los accionados, y vinculados serán notificados por conducto de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) y INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF**, con entrega de una copia de la demanda y sus anexos, en los términos expuestos en precedencia.

6) Se concede un término de traslado será de Tres (3) días, a fin de que rindan informe sobre los hechos expuestos y aporten las pruebas que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO FANDIÑO CARDENAS
Juez